

3762

En Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y dos, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Baranibar, y los señores Jueces doctores don Aristóbulo D. Araújo de Sarandí, don Luis María Boffi Boggero, don Pedro Alberastury, don Esteban Imaz y don José F. Bidau.

Consideraron:

Que el anuncio, inexacto, por diversos organismos de difusión de que el lunes 24 no funcionarían los tribunales, ha inducido a error a numerosos litigantes y profesionales, ocasionando perjuicios en lo que se refiere al curso de los términos. Así lo pone de manifiesto la presentación del Colegio de Abogados en que se peticiona del Tribunal la adopción de las medidas correspondientes para subsanar la situación creada.

Que esta Corte estime pertinente - con carácter excepcional - acceder a lo solicitado, como también la aclaración para lo sucesivo, de las normas que rigen al respecto en los tribunales.

Resolvieron:

1º) Disponer que no se compute el día 24 del corriente mes de diciembre para los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los trámites cumplidos.

2º) Establecer: a) que con arreglo a las normas vigentes (arts. 2º y 3º del Reglamento para la Justicia Nacional) la declaración de ameto por el Poder Ejecutivo no alcanza a los tribunales nacionales; b) que el ameto para dichos tribunales debe ser formalmente acordado por la Corte Suprema o, en su caso, por las Cámaras Federales de Apelaciones con ameto en el interior; c) que la sola declaración de ameto no inhabilita el día.

Trabaja

cual disposicion y mandaron, ordenando se comun-  
nicare y registare en el libro correspondiente, por  
ante mi que doy fe. Fecha: Agosto: Estelau Imag; vale.  
unyanon

*[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*

Parlamentary

*[Handwritten signature]*

Friedrich

*[Handwritten signature]*  
(All)